

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salinas: Sustitutiva que prohíbe el consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	2
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Reformatoria que regula la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal	16
001-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	19
- Cantón Sucumbios: Sustitutiva para la administración, utilización y control del fondo fijo de caja chica	31
- Cantón Tulcán: Sustitutiva a la Ordenanza de calidad ambiental	40

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PROHÍBE EL CONSUMO DE DROGAS Y SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN SALINAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad se ha incrementado el uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y con ello, todos los riesgos que esto implica para la sociedad. Esta situación considerada en nuestro marco constitucional, como un problema de salud pública, afecta también a la seguridad ciudadana y se evidencia en la ocurrencia de los hechos violentos que han conmocionado a la comunidad salinense del área urbana y rural, enlutando además a decenas de familias locales.

El consumo de drogas no legales ha sido motivo de hechos violentos, según lo ha mencionado en más de una ocasión la Policía Nacional del Ecuador, refiriendo que las causas de muertes violentas obedecen a peleas por territorio de venta de drogas o, a inconvenientes entre consumidores y expendedores.

En este contexto es importante precisar que según el portal Ourworldldata (2020), en Ecuador un promedio de 13.719 personas murieron a causa del consumo de drogas legales e ilegales. Además que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, reporta que cada vez el rango de edad del consumo de drogas incrementa en menores de edad.

Si bien es deber del Estado Ecuatoriano garantizar, sin ningún tipo de discriminación el goce de los derechos establecidos en la Constitución, debe ser también un compromiso de los gobiernos locales trabajar en la prevención del consumo de drogas a través de acciones de regulación y control en territorio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a través de esta ordenanza, manifiesta su compromiso de generar normativa local, con especial enfoque en el eje preventivo del fenómeno socioeconómico de las drogas, promoviendo la generación de planes y programas, para que las personas puedan vincularse en las actividades que les permitirá mejorar su calidad de vida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8, establece que son deberes primordiales del Estado, “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...);
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 refiere que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 46, establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 refiere que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...);
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...);”

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277, declara que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393, señala que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;
- Que** la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 32 señala que: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.(...)”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literales j); y, m) señala lo siguiente: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece la siguiente: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 58 dispone entre las atribuciones de los concejales o concejalas: “b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 434.1, establece lo siguiente: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos

por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

- Que** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 3, declara de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables;
- Que** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 4, establece los principios para la aplicación de la ley, entre ellos, los establecidos en los siguientes literales: “b.- Corresponsabilidad.- Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley. c.- Intersectorialidad.- Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia. d.- Participación ciudadana.- La política pública se construirá con la presencia ciudadana, que aportará con su experiencia y realidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. h.- Descentralización.- La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley.”;
- Que** la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 5, define los derechos para el cumplimiento de la Ley, entre ellos, los siguientes: “a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos. f.- No criminalización.- Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán

criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley. g.- No discriminación y estigmatización.- Las personas no podrán ser discriminadas ni estigmatizadas, por su condición de usuarias o consumidoras de cualquier tipo de drogas.”;

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 6, determina la siguiente clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para efectos de prevención y atención integral: “1.-Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos; C.- Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.”;

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 7, establece que: “La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral. Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas. Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley. Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”;

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 17.2., establece que: “La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de

Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.”;

- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 3, define que se entiende por fenómeno socio económico de las drogas a los impactos y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación e incidencia de los individuos, la familia, comunidades y Estados con las drogas; El ser humano será considerado como eje central de las acciones del Estado, instituciones y personas involucradas en la intervención del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, libertad e integridad biopsicosocial, para precautelar el ejercicio de sus derechos;
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 13, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas SETED, y con base en evidencia, diseñarán, planificarán y ejecutarán programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, de reducción de riesgos y daños, así como de inclusión social, con participación ciudadana y corresponsabilidad.”;
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 16, refiere que: “La autoridad sanitaria nacional dictará las normas y estándares de calidad necesarias para la atención integral y especializada a personas que usan y consumen drogas en especial a los grupos de atención prioritaria, mismas que se implementarán en el sistema nacional de salud, buscando la complementariedad, continuidad e integralidad de los servicios, en el marco del respeto de los derechos humanos. El diagnóstico, tratamiento y rehabilitación serán acciones continuas de la atención integral en salud. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, podrán ofrecer servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con la normativa Vigente.”;
- Que** el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en el artículo 11, establece que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;
- Que** el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en el artículo 27, señala que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende: (...) Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas

alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.”;

Que el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia en el artículo 78 numeral 1, refiere que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 218, señala que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado; Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 244 establece que: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 267, establece que: “Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 268, señala que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 269 refiere que: “Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.; 2.- Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público.”;

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 en la página 61, dentro del eje social, se indica lo siguiente: “Asimismo, en lo relacionado con el consumo de drogas, es importante señalar que, de acuerdo con el Informe Mundial de Drogas, en la última década, el consumo de sustancias se ha incrementado alrededor del 22% (UNODC, 2018b). En el Ecuador, en 2016, la población estimada de consumidores fue de aproximadamente 791.000, mientras que para el 2023, la demanda de servicios de tratamiento incrementó en un 60%, con un total aproximado de 2.000.000 de

consumidores (MSP, 2023a), siendo una realidad alarmante que merece un abordaje Multidisciplinario”;

Que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas establecer un marco normativo que establezca las regulaciones para la prevención del uso y consumo de drogas en los espacios públicos, mediante el control coordinado con las demás instituciones del Estado, bajo los principios de colaboración, corresponsabilidad y complementariedad, establecidos en el Código Orgánico Administrativo, mediante el establecimiento de políticas públicas, para garantizar una vida libre de violencia y de convivencia armónica entre las y los ciudadanos del cantón;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PROHÍBE EL CONSUMO DE DROGAS Y SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN SALINAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la prohibición del consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en establecimientos, eventos de concurrencia masiva, y en los espacios públicos del cantón Salinas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza se aplicará a los establecimientos, eventos de concurrencia masiva y espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Salinas.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos, los siguientes:

1. Calles, avenidas, puentes, pasajes, perímetro de centros educativos públicos, privados y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, plazoletas, mercados, parques, playas, malecones y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles, y demás elementos o superficies accesorios de las vías de comunicación;
4. Casas comunales, centros de desarrollo comunitario, sedes sociales, canchas, conchas acústicas, escenarios deportivos y polideportivos; y,
5. Márgenes de ríos, áreas protegidas y quebradas ubicadas en el sector urbano y rural.

Art. 4.- De los establecimientos.- Para efectos de esta ordenanza, los establecimientos se clasifican en:

- a) Educativos; y,
- b) Comerciales.

Se exceptúa de la prohibición del consumo de drogas, en aquellos establecimientos comerciales donde su actividad comercial lo permita, y siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes.

Art. 5.- De los eventos de concurrencia masiva.- Para efectos de esta ordenanza se entiende como evento de concurrencia masiva, al lugar determinado donde se realiza un evento o actividad planificada, al que asisten una cantidad masiva de personas.

Se exceptúa de la prohibición del consumo de drogas, en aquellos eventos autorizados o realizados por el Municipio de Salinas. Para eventos particulares que obtengan el permiso correspondiente. La o el director de justicia y vigilancia, coordinará la presencia de los agentes municipales; pero principalmente la presencia de la Policía Nacional.

Art. 6.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de la prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

1. Todas las bebidas con contenido alcohólico;
2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan;
4. Las de origen sintético; y,
5. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes.

Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las siguientes:

- a) Estupefacientes;
- b) Psicotrópicos;
- c) Precursores químicos; y,
- d) Sustancias químicas específicas.

Art. 7.- Prevención Integral del fenómeno socioeconómico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Se dispone mediante la presente ordenanza, a la dirección de desarrollo comunitario, la implementación de planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables, en el marco del sistema de protección integral.

Dichos programas, planes y proyectos de prevención deben enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Para el cumplimiento de las competencias, se podrá destinar recursos del presupuesto a los grupos de atención prioritaria o desarrollo social, previa planificación de la dirección correspondiente.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 8.- Articulación con otras instituciones públicas, organizaciones privadas y comunitarias.- Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, parroquias y barrios de los beneficiarios o destinatarios.

Entre las instituciones con las que se deberá articular principalmente, tenemos: Ente rector en materia de salud, ente rector en materia de inclusión económica y social, ente rector en materia de deportes, ente rector en materia de seguridad nacional, ente rector en temas culturales, instituciones de educación superior, entre otros.

Sin perjuicio de la articulación primaria, se podrá establecer articulaciones secundarias con organizaciones privadas, y comunitarias, así también con docentes, investigadores, personajes de influencia social, económica, cultural, etc.

Art. 9.- Reconocimiento honorífico.- A través de la dirección de desarrollo comunitario se emitirá informe motivado que recopile el nombre de las instituciones públicas, privadas o comunitarias que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de sustancias a que hace referencia esta ordenanza, a efectos de entregarles un reconocimiento honorífico, puesto en conocimiento del Concejo Municipal, y suscrito por la máxima autoridad ejecutiva, y el secretario.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 10.- Sanción.- El consumo de sustancias estupefacientes, en todas sus formas en espacios públicos será sancionado con medidas administrativas de resarcimiento.

Para efectos de seguimiento y al amparo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de derechos abrirán un expediente de oficio.

Art. 11.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción equivalente al doble de horas de servicio comunitario.

Art. 12.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con presunción de intoxicación por uso o consumo de drogas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberá ser derivada al área de emergencia hospitalaria del Distrito de Salud 24D02, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 13.- De la prohibición del consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y otras faltas.- Se prohíbe el consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los espacios públicos, establecimientos y eventos de concurrencia masiva, determinados en la presente ordenanza.

Se establece como falta el no acatamiento de la sanción impuesta por la autoridad competente, o el acatamiento parcial, habilitando la apertura de otro procedimiento administrativo sancionador bajo otros hechos.

Art. 14.- Sanción Administrativa.- Se establece como sanción administrativa, la siguiente:

Prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas; bajo coordinación de la dirección, y el personal que sumille el alcalde; y, asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Art. 15.- Seguimiento.- Para efectos de seguimiento de la sanción administrativa, la o el servidor público a cargo de la ejecución de la sanción, a través de comunicación interinstitucional pondrá en conocimiento de la sanción administrativa a la autoridad sanitaria nacional, y la autoridad nacional en materia de inclusión socioeconómica, a fin de ingresar a la persona, al programa en materia de prevención de drogas que se encuentre vigente.

Sin perjuicio del incumplimiento de la sanción impuesta, se deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes de la sanción administrativa, a fin de que sean estas quienes actúen en virtud de sus competencias.

Art. 16.- Niño, Niña y Adolescente (NNA) consumidor.- Al niño, niña o adolescente que se encuentre consumiendo drogas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los espacios determinados en la presente ordenanza, se deberá llamar inmediatamente a sus padres o representantes legales, para que en su presencia se recojan los datos que determine la Comisaría Municipal a través de un formulario, a efectos de crear un registro estadístico de NNA consumidores. Entre estos datos deberá constar al menos:

- a) Nombres y apellidos del NNA;
- b) Cédula del NNA;
- c) Nombres y apellidos de los padres o representante legal;
- d) Nombre de la institución en la que se encuentra estudiando;
- e) Lugar donde se registró el hecho;
- f) Descripción de los hechos; y,
- g) Otros.

Si se registra el hecho en participación con otros NNA, estos datos deberán constar en el formulario para los fines de estadística, atención e inclusión en planes, programas o proyectos previstos en la ley y esta ordenanza. La o el comisario, o servidor público que se encuentre realizando el procedimiento, no podrá criminalizar la actuación del NNA, y tendrá en cuenta siempre sus derechos constitucionales.

Se prohíbe la publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen, grabaciones, datos o nombres propios de niños, niñas o adolescentes o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente inmersos en estos hechos y de los datos a los que refiere este artículo.

Art. 17.- Agentes de control.- Los agentes municipales de control, bajo la dirección de justicia y vigilancia, garantizarán el adecuado uso del espacio público y la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 18.- Preservación de accesorios y sustancias.- De los accesorios y sustancias hallados en espacios públicos serán preservados en el sitio y se realizará la coordinación con la Policía Nacional.

Art. 19.- Apelaciones.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, para lo cual avocará conocimiento la máxima autoridad ejecutiva.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 20.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de drogas y sustancias sujetas a fiscalización enfocados a toda la población de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a las disposiciones constantes en Ley;
2. Coordinar con el Consejo de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía, conformar instancias de participación activa y dar a conocer la presente ordenanza;
3. En colaboración con los agentes municipales de control y organizaciones o, personas que conozcan directamente sobre el consumo de drogas en los lugares prohibidos indicados en el art. 3 de la presente ordenanza, en el marco de un escándalo público, comunicarán del particular a las autoridades competentes para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso;
4. Controlar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de drogas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos;
5. Coordinar acciones interinstitucionales desde el Consejo Integral Cantonal de Protección de Derechos de Salinas, la Junta Cantonal y los Consejos Consultivos a fin de prevenir, regular y controlar el uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
6. Canalizar el tratamiento y rehabilitación de consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a

Fiscalización y su reglamento de aplicación, el Código de la Niñez y Adolescencia, la jurisprudencia constitucional y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, para hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos de las personas, y para la realización de las actividades encaminadas a establecer y ejecutar las políticas preventivas en el uso y consumo de drogas y sustancias sujetas a fiscalización, podrá suscribir los convenios necesarios con otras instituciones públicas y privadas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Comunicación, dentro del plazo de 30 días de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, ejecutará una campaña comunicacional informativa, acerca de su contenido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SALINAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Salinas, **CERTIFICO** que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, correspondientes a la sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2025 (primer debate) y sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025 (segundo debate).



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2025, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PROHÍBE EL CONSUMO DE DROGAS Y SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A**

FISCALIZACIÓN EN EL CANTÓN SALINAS.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**DENNIS XAVIER
CORDOVA SECAIRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, el 29 de noviembre de 2025. Lo certifico.- Cantón Salinas, 29 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 5 y 53;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.....);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4 establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales; el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal d);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Literal l) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal (.....), entre los que consta el servicio de cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, por la presente Ordenanza se reglamentará un buen proceso administrativo eficaz y sobre todo eficiente, aplicando tarifas y Tasas por los servicios que brinde a los ciudadanos (as) dentro del Cementerio Municipal, debido a las diversas inversiones y gastos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para el correcto funcionamiento del Cementerio, y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo 1.- refórmese el artículo 24 por lo siguiente:

Venta de lotes de terrenos 80,00 USD por cada m2.

Venta de bóvedas municipales \$600,00.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - En un plazo no mayor a 45 días se deberá aprobar a través del Pleno del Concejo Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, la creación de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios de Pueblo Viejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los 23 días del mes de Enero del 2026.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días dieciséis y veintitrés enero del dos mil veintiseis en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis, siendo las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono, **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 26 de Enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ORDENANZA NRO. 001-2026**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante la Ley de Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 676 de fecha 5 de noviembre de 2025, se creó el cantón Sevilla Don Bosco por lo que en cumplimiento del marco normativo vigente en el Ecuador es necesario la expedición de la presente ordenanza con la finalidad de normar de manera clara, precisa y estructurada la prestación del servicio público de registro de la propiedad en el cantón Sevilla Don Bosco. Los motivos por el cual se elabora la presente ordenanza principalmente consisten en:

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2.- Brindar a la ciudadanía del cantón Sevilla Don Bosco el servicio de Registro de la propiedad para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra dentro de la jurisdicción cantonal.
- 3.- Establecer la base legal para la creación, organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad en el nuevo cantón Sevilla Don Bosco.
- 4.- Establecer de clara y precisa el cobro de tasas por el servicio de Registro de la Propiedad.
- 5.- Administrar de manera concurrente con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARP el servicio de Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 25 de Constitución de la República, establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera [...]”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, establece que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, de conformidad con el artículo 5, inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establece que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias [...]”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutar la competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos“ con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, conforme lo dispone el artículo 115, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las competencias concurrentes: “Son aquellas

cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Autoridad Nacional Rectora del Sistema Nacional de Registros Públicos vigente. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional de Registros Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD** al concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
SEVILLA DON BOSCO**

**CAPITULO I
AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato. Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- e) Reconocer a la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco como administrador y encargado de la gestión del Registro de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza. Establecer los parámetros y tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios. - El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: obligatoriedad, prioridad, accesibilidad y confidencialidad, legalidad, tracto sucesivo, rectificabilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 5.- Información pública. - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 6.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes

Art. 7.- Responsabilidad. - El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad. - La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Art. 12.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos. - El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos la Dirección Nacional de Registros Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Registrador Municipal de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública Municipal tendrá autonomía administrativa y registral, organizada por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública, con autonomía registral y administrativa en los términos señalados en la presente Ordenanza. Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Municipalidad para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad. - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte o respaldo físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad. - El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco. Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sevilla Don Bosco se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que hallarse en goce de los derechos políticos;
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Sevilla Don Bosco.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición. - No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sevilla Don Bosco, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, con relación al Alcalde o Concejales. En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición. - La realización del concurso público de méritos y oposición para nombrar al Registrador o Registradora de la Propiedad, se realizará a través del Reglamento de Selección que oportunamente expedirá el GAD Municipal del cantón Sevilla Don Bosco en coordinación con la DINARP.

Art. 22.- Veeduría. - El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control

Social la integración de esta veeduría la misma que se conformará de acuerdo con la ley. Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección. Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad. - El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sevilla Don Bosco, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal. En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador Municipal de la Propiedad designado, el Alcalde solicitará al Jefe de Talento Humano Municipal se proceda a notificar, en orden de prelación, al postulante que hubiere quedado en segundo lugar y siguientes para que ocupe dicha función.

Art. 24.- Periodo de funciones. - El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración. - El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco de acuerdo con la ley.

Art. 26.- Sanción. - El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser sancionado a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley. En el caso de los Registradores que cumplan con las funciones de Registrador Mercantil la imposición de sanciones le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- Personal del Registro Municipal de la Propiedad. - El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos excepto en los casos de contratación ocasional.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad proponer a la Municipalidad el Reglamento Orgánico Funcional de esta dependencia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Del funcionamiento. - Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro: -Del repertorio, -De los registros y de los índices; -De los títulos, actos y documentos que deben registrarse; -Del procedimiento de las inscripciones; -De la forma y solemnidad de las inscripciones; -De la valoración

de las inscripciones y su cancelación. Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 30.- Financiamiento. - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla Don Bosco.

Art. 31.- Orden judicial. - En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará una nueva tasa.

Art. 32.- Tasas para la administración pública. - Las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Art. 33.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla Don Bosco por los servicios de calificación e inscripción de los actos o títulos que contengan constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, cobrará los valores establecidos en la siguiente Tabla en la que por concepto de gastos Generales se incorporarán a los derechos de inscripción el setenta por ciento de los valores (70%), en ningún caso la planilla o factura podrá exceder a los quinientos dólares por cada acto sujeto a inscripción.

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	70% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
1	1,00	800,00	37,00	25,90	62,90
2	801,00	1200,00	44,25	30,98	75,23
3	1201,00	1600,00	58,90	41,23	100,13
4	1601,00	2000,00	74,55	52,19	126,74
5	2001,00	2400,00	80,00	56,00	136,00
6	2401,00	2800,00	85,00	59,50	144,50
7	2801,00	3200,00	90,00	63,00	153,00
8	3201,00	3600,00	95,00	66,50	161,50
9	3601,00	10000,00	100,00	70,00	170,00
10	10000,01	De 10.000,01 USD en adelante se cobrará USD \$ 100,00 más el 0,5% por el exceso de este valor más el 70% de gastos generales			

Art. 34.- Por el registro de las hipotecas se cobrará por aranceles de inscripción la cantidad fija de 100,00 dólares por cada predio. Las Hipotecas a favor del Banco del Instituto de Seguridad Social, BanEcuador, Banco Ecuatoriano de la Vivienda u homologadas o similares se cobrará la cantidad de 50,00 dólares por cada predio.

Art. 35.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 34 dólares.

Art. 36.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar y testamentos la cantidad de 14 dólares.

Art. 37.- Por la inscripción de un predio que anteriormente se encontraba inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona, se cobrará la cantidad de 20,00 dólares, cantidad que incluye la inscripción de sus respectivos gravámenes e hipotecas vigentes en caso de tenerlos.

Art. 38.- Por Capitulaciones Matrimoniales de manera general se cobrará \$ 25,00. En el caso que sean varios inmuebles en el que se inscriba o margine dicha diligencia, se cobrará un adicional de \$ 10,00 por cada predio.

Art. 39.- En las autorizaciones municipales de subdivisiones, parcelaciones y todo tipo de fraccionamiento se cobrará \$ 10,00 por cada lote resultante del fraccionamiento, la unificación de predios se cobrará \$ 10,00 por cada predio unificado.

Art. 40.- La Inscripción de disposiciones judiciales, de los órganos auxiliares de la Función Judicial, instituciones del Estado y otros actos sujetos a inscripción se cobrarán los siguientes aranceles por inscripción:

Nro.	Tipo de contrato o acto registral	Valor por arancel (USD)
1	Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de menores que tienen que ver con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	0,00
2	Por la Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestros, embargos, insolvencias, interdicciones, concurso de acreedores, autorizaciones mediante curadurías, autos de quiebra, inscripción de demandas y sus respectivas cancelaciones de los actos antes indicados, ordenados en procesos judiciales, coactivos de acción pública y administrativos, cancelación de hipotecas, anticresis y su cancelación, uso y usufructos y su cancelación, servidumbres de tránsito, comodatos.	10,00
3	Por certificaciones de gravámenes, inscripción, razón de inscripción y bienes raíces por cada bien que se informa. Este valor se aplica bajo el principio de publicidad y en base a la Ley de acceso a la Información Pública y transparencia Fiscal	10,00
4	Por la inscripción de posesión efectiva por cada inmueble en el que se inscribe dicha diligencia y en caso de existir rectificaciones, aclaraciones o modificaciones a la Posesión efectiva.	10,00
5	Por el cambio o modificaciones de datos en el Registro de la Propiedad, que comprendan nombres del predio, barrios, sector, ciudad, letras o cualquier otra que no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa, que no cause perjuicio a derechos de terceras o terceros, en los casos que no sea necesaria la correspondiente rectificación o resolución administrativa o sentencia judicial y que se proceda aplicando el principio de rogación, esto es a petición de parte interesada.	10,00
6	Por la inscripción de los estatutos o reformas de las organizaciones religiosas la tasa será de \$ 10,00 y cuando se inscriba la directiva de una organización religiosa, el costo de \$ 10,00 será por cada cargo o miembro de la directiva.	10
7	En los casos no especificados en la presente tabla y en la presente ordenanza.	10,00

Art. 41.- No se cobrará arancel al predio que se registra a nombre del GAD Municipal del cantón Sevilla Don Bosco ni las afecciones en ellos recaídas como tampoco las áreas de protección ecológica o biocorredores.

Art. 42.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla de aranceles fijada en la presente Ordenanza. En este rubro se ubican las adjudicaciones o ventas que realiza el GAD Municipal del cantón Sevilla Don Bosco en base a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 43.- La resciliación o mutuo disenso con el que se extinguen las obligaciones para dejar sin efecto un acto jurídico válido o un contrato legalmente inscrito tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes en caso de ser de la tercera edad o personas con discapacidad.

Art. 44.- La Rescisión con el cual se pone fin a un acto o contrato ya sea por orden judicial o extrajudicial tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes en caso de ser de la tercera edad o personas con discapacidad.

Art. 45.- La reversión de un predio por orden judicial o administrativa tiene el mismo costo aplicado cuando se procedió a inscribir la adjudicación. Este valor será cancelado por la persona interesada o que realice la petición.

Art. 46.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como rectificaciones, ratificaciones, aceptaciones de compraventa, convalidaciones, corrección, aclaración, entre otros, se cobrará por arancel de inscripción el valor fijo de \$ 100,00 por cada predio.

Art. 47.- Las providencias de adjudicación otorgadas por la Subsecretaria de Tierras, Ministerio de Agricultura o sus homólogos serán gratuitas, así como sus respectivas resoluciones de rectificación o aclaración.

Art. 48.- En los casos de renuncia del 50% de derechos, acciones y gananciales, como en la cesión de aquellos derechos se cobrará sobre el 50% del valor del avalúo catastral, sobre el cual se realizará el cálculo respectivo en base a la tabla de aranceles fijados en la presente Ordenanza. Esta modalidad se aplicará también en los predios que son resultado de la liquidación o partición de bienes de la sociedad conyugal o bienes hereditarios. En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a GAD Municipal del cantón y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo municipal. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al GAD municipal del cantón la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. Concordancia con el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 49.- Los usuarios que exijan devolución por pago indebido o por pago de trámites que no se han consolidado la inscripción registral, previo a la devolución se obtendrá el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, de existir deuda, primero se cancelará el valor vencido adeudado y la diferencia se procederá a la devolución a través del Departamento Financiero del GAD Municipal.

Art. 50.- La Recaudación o cobro por tasa de servicios del Registro de la Propiedad se realizará en la ventanilla designada por la Unidad de Tesorería Municipal perteneciente a la Dirección Financiera, contra entrega del formulario denominado “Solicitud de Inscripción o servicio de Registro de la Propiedad (Orden de Pago)” que será elaborado por el funcionario designado del Registro de la Propiedad en el cual se desglosa los actos a inscribirse con su respectivo valor y la firma del responsable de su emisión debiendo entregarse la factura en forma inmediata al usuario. El dinero recaudado será

depositado dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes a la recaudación en la cuenta bancaria correspondiente del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

El Formulario denominado Solicitud de Inscripción o servicio de Registro de la Propiedad (Orden de Pago) se aprueba en la presente Ordenanza, el mismo que sirve para realizar observaciones previas a la Negativa que sentará el Registrador o Registradora si el caso lo amerita. Este formulario incluido la respectiva factura de pago formará parte del acto o contrato que se Registra.

Art. 51.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual. El Registrador o Registradora Municipal presentara el Plan Operativo Anual en los plazos y condiciones que establece el COOTAD para la aprobación e incorporación en el Presupuesto Municipal.

Art. 52.- Las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de las exoneraciones del 50% del pago total de las tasas incluido los gastos generales en las inscripción por concepto de transferencia de dominio, tales como: compraventa, donación, particiones, liquidaciones, renuncia de gananciales, prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, compraventa de derechos y acciones de gananciales y hereditarias, universales y singulares, adjudicaciones del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, división de bienes y otros actos traslativos de dominio.

También gozarán de las exoneraciones del 50% del pago total de las tasas en la inscripción por concepto Hipotecas y en los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como rectificaciones, ratificaciones, aceptaciones de compraventa, convalidaciones, corrección, aclaración, comodatos.

Art. 53.- Las personas con discapacidad gozarán de las exoneraciones del 50% del pago total de las tasas incluido los gastos generales en las inscripción por concepto de transferencia de dominio, tales como: compraventa, donación, particiones, liquidaciones, renuncia de gananciales, prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, compraventa de derechos y acciones de gananciales y hereditarias, universales y singulares, adjudicaciones del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, división de bienes y otros actos traslativos de dominio.

También gozarán de las exoneraciones del 50% del pago total de las tasas en las inscripciones por concepto Hipotecas y en los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como rectificaciones, ratificaciones, aceptaciones de compraventa, convalidaciones, corrección, aclaración, comodatos,

Art. 54.- Estas exoneraciones gozarán los mayores de 65 años de edad y las personas con discapacidad siempre y cuando sean adquirentes y/o deudores hipotecarios y se aplicará por una sola vez dentro de un año fiscal y en un solo acto registral prevaleciendo lo más favorable al beneficiario, la exoneración será expedida por la Dirección Financiera como primera autoridad tributaria, previo informe del Registrador de la Propiedad en la que se indique a que acto o contrato pertenece, así como las tasa de verán cobrarse y del monto que resultare como descuento o exoneración.

Art. 55.- El Registro de la Propiedad llevará un registro de datos en el que conste las exoneraciones realizadas en el año.

Art. 56.- Modificación de tasas. - El Concejo Municipal modificará las tasas o los valores por gastos generales de forma anual, salvo errores técnico y/o financieros debidamente motivados a través de informes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Alcalde tendrá la facultad para nombrar al Registrador/a Municipal de la Propiedad de manera provisional hasta que se realice el respectivo concurso de méritos y oposición conforme la

ley. Además, podrá nombrar y contratar al personal administrativo para que desempeñe las actividades, funciones y responsabilidades del Registro de la Propiedad hasta que se convoquen a los respectivos procesos de selección.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de noventa días el Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco dictará el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Registro Municipal de la Propiedad respetando su autonomía registral y en función de las reales necesidades para una adecuada operación, para lo cual, se tomará en cuenta la propuesta realizada por el Registrador de la Propiedad.

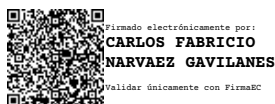
TERCERA. - El Concejo Municipal asignará las correspondientes partidas presupuestarias para el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil hasta que éste sea autosustentable

CUARTA. - Mientras la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP, en el uso de sus facultades legales disponga lo contrario, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sevilla Don Bosco, asumirá las funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Sevilla Don Bosco aplicando la respectiva de Tabla de Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional expedido por la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP vigente a la actualidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 13 días del mes de enero del 2026.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Abg. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

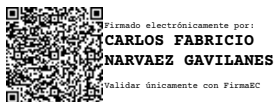
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 08 de enero de 2026 y 13 de enero de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco, 13 de enero de 2026, a las 10h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h00 del 13 de enero de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs., **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.**



EXPIDE LA;

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y
CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS**

FEBRERO - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada administración de los recursos públicos constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión pública, en especial dentro de los gobiernos autónomos descentralizados, cuya actuación debe orientarse por los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y control, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, en el ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, requiere contar con instrumentos normativos actualizados que permitan atender de manera oportuna y eficiente gastos urgentes, imprevistos y de menor cuantía, cuya tramitación por los procedimientos ordinarios podría afectar la continuidad y eficiencia de la gestión administrativa y operativa institucional.

El fondo fijo de caja chica constituye un mecanismo financiero indispensable para cubrir este tipo de gastos menores; sin embargo, su administración debe sujetarse estrictamente a normas claras que garanticen el adecuado control interno, la correcta utilización de los recursos públicos y la rendición de cuentas, en concordancia con las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas y los organismos de control.

La ordenanza que regulaba anteriormente el fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos fue expedida con anterioridad a la entrada en vigencia de importantes cuerpos normativos, tales como la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, la Norma Técnica NTT 5 – Anticipos de Fondos y las actualizadas Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, lo que hace necesaria su revisión, actualización y armonización con el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, la presente ordenanza sustitutiva tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, actualizado y coherente que regule la creación, administración, utilización, control, reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica, definiendo responsabilidades, límites, procedimientos y mecanismos de control que aseguren la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos reafirma su compromiso con una gestión pública responsable, transparente y eficiente, fortaleciendo los sistemas de control interno y contribuyendo al uso adecuado de los recursos en beneficio de la colectividad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, así como a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** los artículos 5, 53 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como su facultad normativa para expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a cada institución del Estado a dictar normas, políticas y manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo, cuya pertinencia y correcta aplicación serán verificadas por la Contraloría General del Estado;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, destinado a proporcionar seguridad razonable sobre la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado atribuye a las máximas autoridades institucionales la obligación de dictar los reglamentos y normas secundarias necesarias para el funcionamiento eficiente, efectivo y económico de las instituciones públicas;
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, conforme a las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuya liquidación se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- Que,** el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo como la declaración unilateral emitida en ejercicio de una competencia administrativa, que produce efectos jurídicos generales y no se agota con su cumplimiento;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, en los términos previstos en la ley;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas

– SINFIP, que incluye la Norma Técnica NTT 5 Anticipos de Fondos, la cual establece que el fondo de caja chica tiene como finalidad atender pagos no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en particular la Norma 405-07 sobre Anticipos de Fondos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, regulan los fondos de reposición, entre ellos el fondo de caja chica institucional;

Que, la ordenanza que regula actualmente el fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos fue expedida con anterioridad a la normativa técnica y de control vigente, por lo que resulta necesario actualizarla y armonizarla con el ordenamiento jurídico actual;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos fortalecer los mecanismos de control, responsabilidad y transparencia en la administración de los recursos públicos;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, administración, utilización, control, reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos, para atender gastos urgentes, imprevistos y de menor cuantía.

Artículo 2.- Naturaleza del fondo. - El fondo fijo de caja chica constituye un fondo permanente y renovable, destinado exclusivamente al pago de gastos menores, cuya tramitación por el procedimiento ordinario pudiera afectar la eficiencia administrativa.

CAPÍTULO II MONTO Y LÍMITES DEL FONDO

Artículo 3.- Monto del fondo fijo de caja chica. - El monto del fondo fijo de caja chica se sujetará estrictamente a los límites máximos establecidos en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, NTT 5 – Anticipos de Fondos, emitida por el ente rector de las finanzas públicas, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la unidad administrativa u operativa correspondiente.

Para efectos de aplicación, los montos referenciales máximos serán los siguientes:

- a) Para uso institucional y unidades de producción: hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00);
- b) Para las unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción: hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00);
- c) Para las unidades administrativas en general: hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00).

Los montos antes señalados se actualizarán automáticamente conforme a la normativa que emita el ente rector de las finanzas públicas, sin que sea necesaria la reforma de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Límite por desembolso. - El valor máximo de cada desembolso individual con cargo al fondo fijo de caja chica no podrá exceder el límite establecido en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, NTT 5 – Anticipos de Fondos, vigente a la fecha del gasto.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- responsable del fondo. - El fondo fijo de caja chica estará bajo la responsabilidad de un servidor o servidora municipal designado mediante acto administrativo por la máxima autoridad o su delegado, quien no deberá ejercer funciones de recaudación ni de registro contable.

Artículo 6.- Obligaciones del responsable. - Son obligaciones del responsable del fondo fijo de caja chica:

1. Administrar y custodiar los recursos asignados;
2. Efectuar pagos únicamente para los fines autorizados en esta ordenanza;
3. Exigir y conservar los comprobantes de venta legalmente válidos;
4. Solicitar oportunamente la reposición del fondo;

5. Rendir caución por el monto total del fondo asignado; y,
6. Facilitar los procesos de control, arqueo y auditoría.

Artículo 7.- Reemplazo temporal. - En caso de ausencia temporal del responsable, se designará un reemplazo previo arqueo y acta de entrega-recepción, bajo responsabilidad del área administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV GASTOS AUTORIZADOS

Artículo 8.- Gastos permitidos. - El fondo fijo de caja chica podrá utilizarse únicamente para:

- a) Gastos menores de transporte institucional;
- b) Reproducción de documentos, envío de correspondencia y comunicaciones urgentes;
- c) Reparaciones menores y emergentes de bienes y equipos;
- d) Adquisición de útiles de oficina de menor cuantía;
- e) Materiales de aseo y limpieza;
- f) Repuestos y accesorios de bajo costo para equipos institucionales.

En ningún caso podrá fraccionarse un gasto para evadir los límites establecidos.

CAPÍTULO V REPOSICIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN

Artículo 9.- Reposición del fondo. - La reposición del fondo se solicitará cuando el gasto acumulado alcance al menos el ochenta por ciento (60%) del monto asignado, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 10.- Control. - El área financiera realizará controles periódicos, arqueos sorpresivos y verificaciones del uso adecuado del fondo, sin perjuicio de las acciones de control de los organismos competentes.

Artículo 11.- Suspensión y sanciones. - El manejo del fondo fijo de caja chica será suspendido inmediatamente en caso de irregularidades, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normativa supletoria. - En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las normas

emitidas por el ente rector de las finanzas públicas y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Ordenanza para la Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos sancionada el 02 de febrero del 2017, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

ANEXO ÚNICO RESUMEN OPERATIVO DE LA NORMA TÉCNICA NTT 5 – ANTICIPOS DE FONDOS (CAJA CHICA)

1. **Finalidad.** - El fondo fijo de caja chica se destina exclusivamente a cubrir obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, cuya tramitación por los procedimientos ordinarios pueda afectar la eficiencia administrativa.
2. **Destino.** - Podrá utilizarse para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros bienes y servicios de carácter imprevisible y/o urgente. En unidades operativas de transporte, abastecimiento, mantenimiento y construcción, se destinará principalmente a la compra de partes, piezas, repuestos, y suministros necesarios para la conservación de vehículos y bienes institucionales.
3. **Límites monetarios.** - El monto del fondo y los desembolsos se sujetarán a los siguientes límites referenciales establecidos por la normativa técnica:
 - a) Para uso institucional y unidades de producción: hasta USD 500,00;
 - b) Unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción: hasta USD 300,00;
 - c) Unidades administrativas en general: hasta USD 200,00;
 - d) Límite máximo por cada desembolso: hasta USD 100,00.
4. **Prohibiciones.** - Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para gastos personales, servicios básicos, alimentación, subsistencias, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones, arreglos florales, decoraciones de oficinas (excepto mantenimientos menores), compra de activos fijos, movilización para asuntos particulares y, en general, para gastos que no sean urgentes, imprevisibles y de menor cuantía.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procedimientos de contratación pública, salvo en los lugares donde únicamente exista acceso a agua cruda o no potabilizada.

5. **Operación y respaldo.** - Todo pago deberá respaldarse con el respectivo vale o formulario de caja chica, en el que consten el valor en números y letras, concepto, fecha y firmas de responsabilidad, adjuntando comprobantes de venta legalmente válidos.
6. **Rendición y reposición.** - La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto asignado o dentro del mismo mes de realizado el gasto, adjuntando la documentación original de respaldo.
7. **Cierre de ejercicio.** - Los saldos del fondo al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio. La devolución de valores procederá únicamente en caso de cambio de custodio o cierre del fondo.
8. **Control.** - El uso del fondo estará sujeto a arqueos periódicos y sorpresivos por parte de las unidades financieras y de auditoría interna o la unidad que haga sus veces, sin perjuicio del control externo correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos, a los 6 días del mes de febrero de 2026.



Carlos Ernesto Buitrón Montenegro
ALCALDE



Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La Bonita, 09 de febrero de 2026.- **CERTIFICO.-** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 22 de enero del 2026 y viernes 09 de febrero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS.- La Bonita, 09 de febrero de 2026.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**”

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS", ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS. - La Bonita, 09 de febrero de 2026, a las 14:00 horas. - De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”**, Cúmplase y ejecútese. -



Carlos Ernesto Buitrón Montenegro

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

CERTIFICACIÓN. - La Bonita, 09 de febrero de 2026, Entregó y firmó la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”** y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio Web de la institución, el Sr. Carlos Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del Cantón Sucumbíos.



Ab. Alexandra Carapaz Martínez

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ordenanza de Calidad Ambiental del Cantón Tulcán, vigente desde el mes de marzo de 2021, ha sido un instrumento fundamental para regular las actividades con potenciales impactos ambientales negativos en nuestro territorio. Sin embargo, dada la evolución normativa nacional y los crecientes desafíos ambientales que enfrentamos, es indispensable contar con un marco regulatorio actualizado que mejore su aplicabilidad y efectividad en el ámbito local.

Por ello, es necesario elaborar y presentar una Ordenanza Sustitutiva que permita armonizar la regulación municipal con base en las siguientes normativas: la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con los lineamientos técnicos y legales vigentes emitidos por las autoridades ambientales nacionales. Esta actualización garantizará que la normativa cantonal se alinee con los principios constitucionales de protección ambiental, el derecho ciudadano a un ambiente sano y las competencias atribuidas a los gobiernos locales para la formulación e implementación de políticas públicas ambientales.

La presente ordenanza sustitutiva promoverá una mayor claridad y precisión en sus disposiciones, facilitando su interpretación y aplicación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Calidad Ambiental y demás actores inmersos en la gestión y control ambiental. De esta manera, se fortalecerán los mecanismos de fiscalización, prevención y corrección de impactos ambientales, logrando una gestión más eficiente y proactiva en beneficio del bienestar de la población y la conservación de los ecosistemas locales.

Por lo tanto, resulta prioritario avanzar en la aprobación de esta ordenanza sustitutiva, que constituye un instrumento técnico-jurídico necesario para fortalecer la gobernanza ambiental cantonal, respondiendo a las exigencias legales actuales y a los retos ambientales que enfrenta Tulcán, promoviendo así un desarrollo sostenible y responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla; *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la*

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador considera; *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador estipula; *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República establece; *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala; *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina; *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa; *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona; *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta; *La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.*

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina; *En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el*

daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina; *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD contempla; - *Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y*

conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que, los literales k) y p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala; **k)** *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;* **p)** *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.*

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD menciona; **d)** *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD contempla; **a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* **b)** *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente establece; *Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.*

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de Ambiente dispone; *Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*

Que, el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece; *Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos*

y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local.

Que, según lo establecido en el Estatuto Orgánico – Atribuciones y Responsabilidades, se dispone que; *se debe elaborar, aplicar y dar seguimiento a instrumentos de planificación y normativos (ordenanzas) enfocados en la prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos, del suelo, del aire y del ruido, en coordinación con los órganos y autoridades competentes.*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador 240 y 264, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN TULCÁN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo de protección, conservación, defensa, mejoramiento y promoción de la calidad del ambiente en el Cantón Tulcán, regulando, en el ámbito de la competencia municipal, la intervención administrativa en las actividades de carácter público o privado, con posible incidencia en el medio ambiente, que se desarrollen en el Cantón Tulcán.

Toda persona domiciliada o de tránsito en el Cantón Tulcán, tiene la responsabilidad, obligación y cumplimiento de la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera emitido por los sujetos de control. Preservar, en particular, los elementos agua, aire y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del Cantón.

Artículo 2.- Ámbito. Son sujetos de control por esta norma y reglamentos que regula la prevención y control de la contaminación ambiental de los establecimientos y actividades de servicios instalados dentro de las circunscripciones territoriales del cantón Tulcán, los mismos que afecten cualquiera de los elementos del ambiente.

Artículo. 3.- Aplicación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, es responsable de la aplicación de las normas de esta Ordenanza y de su observancia.

Artículo 4.- Fines: Son fines de la presente Ordenanza:

- Evitar, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones a la atmósfera, agua, suelo, con un enfoque integrado que contemple todos los posibles efectos contaminantes de las actividades y aplique las soluciones globalmente más adecuadas, previniendo la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente.
- Promover la coordinación entre las distintas administraciones públicas, así como la integración, simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, control y calidad ambiental.
- Integrar las consideraciones relativas a la protección del medio ambiente en las distintas políticas, planes, programas y actividades sectoriales.
- Promover una mayor participación social en la toma de decisiones medioambientales. Potenciar la utilización, por los distintos sectores económicos y por la sociedad en general, de los instrumentos y voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental.
- Fomentar la responsabilidad social corporativa y la corresponsabilidad ciudadana y de instituciones públicas y privadas.
- Promover la sensibilización y educación ambiental, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminados a la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Aguas residuales: líquidos cuya calidad original se ha alterado a consecuencia de su uso. aguas resultantes de actividades industriales que se vierten como efluentes.

Agua subterránea: agua del subsuelo, especialmente la parte que se encuentra en la zona de saturación, es decir por debajo del nivel freático.

Alarmas: Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

Ambiente: conjunto de procesos y funciones con los que se desarrolla y opera un ecosistema; forma el entorno en el cual se presentan las cualidades específicas por la interacción de los factores limitativos y la biota.

Atmosfera: el fluido que envuelve el globo terráqueo. Biota: son todos los seres vivos y los ecosistemas que habitan.

Contaminación: introducción de sustancias extrañas en el agua, suelo y aire que alteran el equilibrio natural, producen daños a la salud y bienestar de los seres vivos y el medio ambiente en general.

Contaminante: sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

Control ambiental: el control de la calidad tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Cuerpo receptor: es el recurso híbrido susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

Chimenea: Es el conducto que facilita el transporte hacia la atmósfera de los productos de la combustión generados de la fuente fija.

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Deterioro ambiental: denominación genérica de todo tipo de contaminación que afecte a los seres vivos y especialmente de forma paulatina, produciendo modificaciones negativas que se acumulan a través del tiempo.

Desarrollo sustentable: es el manejo y la conservación de la base de los recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional, de tal manera que asegure la obtención y continua satisfacción de las necesidades humanas en las generaciones presentes y futuras.

Desecho: denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales o basuras procedentes de las actividades humanas o bien productos que no cumplen especificaciones. sinónimo de residuo.

Desechos líquidos peligrosos: generados por los establecimientos sujetos de control de la ordenanza: son los que contienen o están contaminados por sustancias o materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, tóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley y que se especifiquen en acuerdos ministeriales dictados por el ministerio del ambiente sobre la gestión de productos químicos peligrosos.

Depuración: eliminación o reducción del contenido de sustancias contaminantes presentes en las descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, hasta cumplir con las normas de calidad.

Descarga líquida: aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.

Ecosistema: es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de un área dada.

Efluente: que fluye al exterior, descargando como desecho con o sin tratamiento previo; por lo general se refiere a descargas líquidas hacia cuerpos de aguas superficiales.

Emisión: descarga gaseosa o particulada en el aire, proveniente de una fuente fija, nociva para los seres vivos. descarga de contaminantes hacia la atmósfera.

EPMAPA-T: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán.

Establecimientos: Todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas desechos peligrosos, sean públicos o privados; que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas; emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua y la atmósfera, causar daño a la salud humana, animal o vegetal y a las instalaciones de alcantarillado público, calles, aceras y bordillos.

Fuente Emisora de Ruido (FER): Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR): Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en vías y espacios públicos.

Fuentes móviles de Ruido (FMR): Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Fuente fija de combustión: Es aquella instalación o conjunto de instalaciones, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios que emite o puede emitir contaminantes al aire debido a procesos de combustión, desde un lugar fijo e inamovible.

Gestión ambiental: conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestor Ambiental: Persona o empresa autorizada por la autoridad ambiental competente para realizar actividades de recolección, transporte y manejo de desechos peligrosos,

asegurando el cumplimiento de las normas ambientales y promoviendo un manejo responsable y sostenible del medio ambiente.

Impacto ambiental: es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Medio ambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza a la acción humana, que rige la existencia y el desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Mitigar: medida ambiental que se implementa para atenuar y reducir los efectos ambientales negativos de las actividades productivas de los establecimientos.

Plan de acción: Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, artesanal, individual o servicios, y otros.

Perifoneo: Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales: Es el documento por medio del cual el GAD Municipal de Tulcán, a través del organismo competente, certifica que el servicio que se realiza en una actividad productiva o de servicio, se ajusta a las normas y reglamentos de la presente ordenanza.

Recursos naturales: son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Ruido: Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o incluir otro tipo de peligro.

Sostenible: es el incremento gradual del uso de los recursos de tal forma que permita un rédito económico.

Sonido: Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

Sustentable: es el uso de los recursos de tal manera que no afecte las necesidades de las generaciones futuras.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I

PERMISO DE APLICACIÓN DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Artículo 5.- Sujeto de control. Todo representante legal, de actividades económicas productivas, obras y proyectos que se desarrollen en el cantón Tulcán, así como los gerentes responsables de dichas actividades, obras o proyectos. El sujeto de control será responsable por la veracidad de la información entregada para la obtención del Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Artículo 6.- Obligaciones del proponente. El proponente de cualquier proyecto, obra o actividad cumplirá las siguientes obligaciones:

- Obtener el Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, en la Dirección de Gestión Ambiental del GADM Tulcán, de todos los proyectos, actividades o acciones que genere o pueda generar cualquier tipo de impacto ambiental, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en esta ordenanza.
- Presentar la información en el plazo establecido.

Artículo 7.- Del Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales. Todo proyecto, obra o actividad que se ejecute en el cantón Tulcán, debe obtener de manera anual el permiso de Aplicación De La Guía De Buenas Prácticas Ambientales en la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.

Artículo 8.- Tarifas. Para la obtención del Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, los interesados deberán pagar el valor de cinco (5) dólares. Estarán exentos de pago los artesanos del Cantón Tulcán, previo el cumplimiento de los requerimientos previstos en la reglamentación vigente para el caso.

Artículo 9. Del Gestor Ambiental. Para brindar el servicio de recolección y transporte de aceites vegetales y/o minerales usados dentro del Cantón Tulcán, los gestores ambientales deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- Contar con la autorización vigente emitida por la Autoridad Ambiental Competente.
- Cumplir con todas las obligaciones ambientales establecidas en la normativa aplicable.
- Poseer un aval expedido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tulcán, que certifique que el gestor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales para la prestación del servicio.

El aval tendrá una vigencia de un (1) año, debiendo ser renovado anualmente mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, para su continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 10.- Requisitos. Son requisitos para la obtención del Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales:

- Compra de especie valorada.
- Informe por parte de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.
- Permiso de uso de suelo actualizado de ser el caso.
- Permiso del cuerpo de bomberos actualizado.
- Patente municipal actualizada.
- Manifiesto Único de entrega y transporte de desechos peligrosos, emitido por un gestor ambiental autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental.
- Regularización ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

Artículo 11.- Plazos. Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales en los noventa (90) primeros días de cada año, caso contrario, el área municipal encargada de control en el Cantón Tulcán aplicará lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 12.- Catastro. Para favorecer el control ambiental adecuado, la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental mantendrá un catastro actualizado de los sujetos de control, obligados a obtener el Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, en el que se hará constar las características de la actividad, obra o proyecto, razón social y demás datos de utilidad.

CAPÍTULO II

CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 13.- Control y seguimiento. El GAD Municipal de Tulcán, mediante la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental controlará el cumplimiento del Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales emitido para los proyectos, obras o actividades en el Cantón Tulcán.

Artículo 14.- Fichas de Inspección. En todas las visitas realizadas por el personal de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, se levantará la correspondiente ficha de inspección en la que se recogerán los hechos observados en la inspección y cualquier dato que permita conocer a fondo el problema originado o la solución implantada.

En las fichas en las que se evidencien incumplimientos, se establecerá la medida correctora propuesta y el plazo de ejecución.

Artículo 15.- Derecho de Inspección. Los técnicos o inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, están facultados para realizar inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones como de las leyes y ordenanzas ambientales vigentes.

Es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, realizar al menos una inspección a los establecimientos mencionados, para el levantamiento de información de la actividad o proyecto durante su implementación y ejecución.

Artículo 16.- Competencia. La Jefatura de Calidad Ambiental será la encargada del control en el Cantón Tulcán, será la competente para juzgar las infracciones contempladas en la presente ordenanza que lleguen a su conocimiento mediante denuncia verbal, escrita o de oficio y establecer sanciones administrativas.

Artículo 17.- Denuncias. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el GADM Tulcán, la existencia de focos contaminantes que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. La denuncia será, en forma escrita, y debe contener los datos precisos para facilitar al personal municipal la correspondiente comprobación. La persona denunciante estará sujeta a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe.

Artículo 18.- Notificación y observación. Una vez realizada la inspección de la denuncia se procederá a que se cumpla lo establecido en la presente ordenanza, en caso de incumpliendo se solicitará se solvante las observaciones encontradas, en un plazo establecido. En caso de incumplimiento, de las observaciones encontradas, la denuncia será remitidas a las autoridades ambientales competentes, para que, de ser el caso, se inicie el proceso administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, establecida en el Código Orgánico del Ambiente y su respectivo reglamento.

TÍTULO III CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 19.- Calidad del agua. El GAD Municipal de Tulcán, a través de su área de calidad ambiental apoyará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán (EPMAPA-T), atendiendo denuncias relacionadas con la

contaminación de agua, que permita garantizar en cada etapa, la calidad del agua para consumo humano, mediante su tratamiento adecuado y técnico.

Artículo 20.- Responsabilidad. Las actividades económicas que generen residuos líquidos, desechos peligrosos, son responsables de su tratamiento y deberán cumplir la normativa ambiental vigente, caso contrario se pondrá en conocimiento de la Autoridad ambiental competente para que realice el control respectivo.

Artículo 21.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no cuente con sistema de alcantarillado, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

Artículo 22.- Si se comprobare que los residuos líquidos producidos por una determinada empresa son descargados sin previo tratamiento a los ríos, acuíferos o aguas subterráneas o a la red de alcantarillado y que esta acción los afecta y deteriora las condiciones normales de los mismos, mediante informe técnico del área de calidad ambiental, se pondrá en conocimiento a la autoridad ambiental competente, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 23.- Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios o sitios por donde transcurran cursos de agua, evitar que se arroje basura o desperdicios en ellos y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo de agua para evitar inundaciones.

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Artículo 24.- El GADMT mediante la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental normalizará el control de todas las actividades que generen diferentes clases de contaminantes al aire y tomará acciones de reducción y atenuación de estas emisiones contaminantes.

Artículo 25.- Las normas y estándares para la protección de la calidad del aire que se respetarán y se incorporarán a esta ordenanza son:

- Normas de emisiones al aire desde fuentes fijas.
- Norma de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión.
- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional pertinente. En caso de denuncias, se notificará a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y a la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 26.- Todos los generadores de contaminantes al aire, en el Cantón Tulcán, tienen la obligación de presentar a la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental información sobre sus emisiones, misma que debe contener:

- Identificación de la fuente: propietario o representante legal, ubicación de la fuente, tipo de actividad.
- Los combustibles y materia prima que se utilizan para los diversos procesos productivos, su procesamiento, cantidad, forma de almacenamiento y consumo por tiempo (hora, día, semana, mes, trimestre).
- La información sobre bienes o servicios producidos, tecnologías utilizadas.
- La información adicional que establezca la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.

Artículo 27.- Chimeneas. Las instalaciones que utilicen combustibles dentro de sus procesos productivos, realizarán la evacuación de gases, polvos u otras emisiones a la atmósfera a través de chimeneas, su desembocadura tendrá que sobrepasar al menos un (1) metro de la altura del edificio más alto, y siempre de forma que las condiciones del entorno no creen molestias a los vecinos ni afecte al ambiente.

Artículo 28.- En el caso de actividades o establecimientos industriales que produjeran emanaciones que incumplan la normativa ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental remitirá un informe a la Dirección de Gestión Territorial GADMT con el objetivo de que no se renueve el permiso de uso de suelo para dicha actividad.

Artículo 29.- Los generadores de fuentes móviles, que circulen dentro del Cantón Tulcán, están obligados a mantener en correcto funcionamiento los motores a fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, cumpliendo en todo momento la normativa vigente en esta materia.

El GAD Municipal de Tulcán, por medio de la Dirección de Transporte Terrestre y Tránsito, y el Centro de Revisión Técnica Vehicular, serán responsables de regular, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento técnico de los vehículos que circulan en el cantón Tulcán, de conformidad con los instructivos de revisión técnica vehicular vigentes y en estricto cumplimiento de la normativa nacional de transporte.

CAPÍTULO III

DE LA CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS Y DERIVADOS

Artículo 30.- El ámbito de aplicación del presente capítulo comprende a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas o de economía mixta que como consecuencia de su actividad económica o particular traten con aceites, filtros usados, grasas lubricantes y/o derivados de hidrocarburos, ya sea mediante su comercialización, utilización o prestación de servicios de mantenimiento de automotores, que generen aceites usados y/o grasas lubricantes usadas, filtros, material absorbente, etc. provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, en cualquier actividad dentro del Cantón

Tulcán. Quienes deben estar regularizados ante la autoridad ambiental competente, y conta con la respectiva Autorización Ambiental.

Artículo 31.- Entre las personas naturales o jurídicas, públicas o mixtas podrán estar categorizadas ante la autoridad ambiental competente: Establecimientos de lavadoras y lubricadoras de vehículos, talleres mecánicos (industriales y automotrices, enderezada y pintura, reparación de radiadores), talleres eléctricos, aserraderos, depósitos de combustibles, gasolineras, ladrilleras, bloqueras, y otros establecimientos que empleen en sus actividades aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales.

Todos los actores que están sujetos al ámbito de este capítulo, quedan obligados al fiel y estricto cumplimiento de las normas aquí contempladas, así como de las disposiciones complementarias que el GAD Municipal de Tulcán expida o aplique en cumplimiento de normas nacionales.

Artículo 32.- Las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El establecimiento deberá contar con sistemas de trampas de grasas, con sedimentadores y rejillas perimetrales, para controlar los derrames de combustibles, aceites, lavado, limpieza y mantenimiento de instalaciones previo a la descarga a los cuerpos de agua o sistema de alcantarillado.
- El sistema de trampa de grasas no debe recolectar descargas domésticas.
- El establecimiento no deberá enviar las descargas líquidas directamente al sistema de alcantarillado o a un curso de agua sin previo tratamiento.
- Todos los establecimientos contarán con áreas diferenciadas para almacenamiento de solventes, pintura, combustibles, etc. cubiertas, con adecuada ventilación, piso impermeable, alejada de lugares donde se realicen corte de materiales, suelda, y otras actividades con peligro de ignición.
- Las áreas de reparación especialmente de enderezada, pintura, soldadura, lijado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como amoladoras, compresores, entre otros, deben contar con aislamiento acústico y de preferencia no deben ubicarse junto a linderos de viviendas.
- Los establecimientos que realizan cambios de aceites, deberán contar con sedimentadores y canaletas perimetrales conectadas a un sistema de trampa de grasas.
- Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de los motores y piezas del automóvil (filtros, pastillas, guapes contaminados con hidrocarburos, pernos, etc.), no deben ser tratados como desechos comunes, estos deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje y la reutilización, en caso contrario serán entregados a un gestor autorizado.
- Los residuos procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica, su contenido debe ser drenado y deben ser dispuestos

conjuntamente con los demás residuos utilizados en la actividad, en un recipiente de basura destinado para el efecto, previo su disposición final.

- Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarbурados, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados, etiquetados, y protegidos de la lluvia.
- El generador de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarbурados contaminados será responsable de la entrega de los desechos generados a un gestor ambiental.
- Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarbурados contaminados.
- Los generadores de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarbурados contaminados, deberán llevar un registro con referencia al tipo de residuo, cantidad generada.

El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con techo. – Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
- El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo.
- No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua.
- En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
- El lugar de almacenamiento dispondrá de los elementos necesarios y de protección para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos del GADMT.

Artículo 33.- El GAD Municipal de Tulcán podrá delegar o concesionar total o parcialmente la recolección de aceites y grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarbурados, filtros y material adsorbente.

CAPÍTULO IV DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 34.- La presente normativa se aplicará a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, individual y de servicios, que emita ruido al ambiente; así también los generadores de ruido provenientes de alarmas y volumen excesivo dentro de domicilios, fuentes móviles, uso de perifoneo, alto parlante; alarmas de vehículos motorizados, alarmas comerciales. El GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Jefatura de Calidad Ambiental, será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

Artículo 35.- El GAD Municipal de Tulcán, mediante la Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Calidad Ambiental, será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

La Dirección de Transporte Terrestre y Tránsito, será responsable de regular, controlar y sancionar la contaminación por ruido generada por vehículos motorizados, conforme a la legislación vigente y previa presentación de un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.

Artículo 36.- Ruido en zonas urbanas. - El ruido que se produzca en las zonas urbanas, provenientes de alarmas, campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, sistemas de amplificación en locales comerciales o domiciliarios o artefactos similares instaladas en vehículos y en edificaciones públicas o privadas. A excepción de vehículos de bomberos y policía, recolectores de basura, ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias.

El área municipal encargada de la gestión ambiental en el Cantón Tulcán controlara el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares, en concordancia con la normativa ambiental para niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles.

El ruido que se produzca en las zonas urbanas, provenientes de motores, equipo o maquinaria de cualquier tipo deberá estar en áreas aisladas de tal manera que el sonido no afecte a los vecinos.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio individual o domicilio, se encuentre emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de decibeles más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario (normativa ambiental nacional).

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 37.- Amplificación fija. - Quien utilice un sistema de amplificación de sonido fijo, con fines de publicidad, promoción, difusión, cuyas bocinas estén orientadas en forma directa a la vía pública y que, puede causar molestias a transeúntes y vecinos, requerirán de una autorización municipal que contendrá el tiempo prudencial de uso a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, con la finalidad de no afectar el buen vivir del vecindario, y el sonido no deberá superar los límites permitidos en la normativa ambiental vigente. La autorización se otorgará previa presentación y evaluación de la solicitud correspondiente.

Artículo 38.- Amplificación o altavoces móviles. - El uso de un sistema de amplificación de sonido o altavoces en vehículos con fines de publicidad, promoción, difusión requerirán de una autorización municipal, misma que contendrá el tiempo de uso, entre las 08h00 y 18h00, respetando los límites permisibles de sonido de conformidad a lo estipulado en la norma técnica correspondiente.

Artículo 39.- Permisos y autorizaciones. - El funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos o cualquier otro tipo que contenga una fuente fija de ruido, o la realización de bailes, conciertos, etc., con fines lucrativos, que pudieran ser considerados como de “permanencia temporal” requerirán incluir en el plan de contingencia el uso de la fuente fija de ruido con el compromiso de respetar los niveles de ruido permitidos, documento que será aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de su Jefatura de Calidad Ambiental y remitido a la Comisaría para la autorización del evento.

Artículo 40.- Niveles de ruido. - En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados. En zonas residenciales la utilización de fuentes fijas y móviles de sistemas de amplificación, deben acogerse a la normativa ambiental vigente y establecida de la presente ordenanza.

Artículo 41.- Insonorización. - Las instalaciones que presten servicios de diversión como: karaokes, bares, discotecas, salones de recepción, gimnasios u otros similares, que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, deberán contar con aislamiento acústico (puertas, ventanas, paredes, techo) con el objeto de controlar que las emisiones de ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos al exterior de acuerdo a la zonificación.

Artículo 42.- En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se notificará la observación para que en un plazo establecido sea solventada para controlar los niveles de ruido. Y que se someta a las sanciones establecidas en la ordenanza vigente.

Artículo 43.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, llevará a cabo el monitoreo anual de la calidad del aire en la zona urbana del cantón Tulcán, considerando tres puntos de muestreo.

CAPÍTULO V

CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 44.- La presente normativa se aplicará a todas las actividades que degradan la calidad del suelo. Las organizaciones públicas o privadas dedicadas a la comercialización, almacenamiento y /o producción de químicos, explotación minera artesanal y agrícolas

en el cantón Tulcán, tomarán todas las medidas pertinentes a fin de que el uso de su materia prima, insumos y/o descargas provenientes de sus sistemas de producción y/o tratamiento, no causen daños físicos, químicos o biológicos a los suelos.

Artículo 45.- Las sustancias químicas e hidrocarburos deberán almacenarse, manejarse y transportarse de manera técnicamente adecuada, tal como lo establecen las regulaciones ambientales y la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, referente al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

Artículo 46.- Los envases vacíos de agroquímicos, aceite mineral, y sustancias peligrosas en general, no deberán ser dispuestos sobre la superficie del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral y sustancias peligrosas en general están obligados a minimizar la generación de envases vacíos, así como sus residuos y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente.

Artículo 47. Los residuos plásticos provenientes de invernaderos, deberán efectuar la disposición final de desechos mediante la entrega a gestores o mediante métodos de eliminación establecidos a nivel nacional y por ningún motivo se permite la mezcla de este residuo con la basura común.

Artículo 48.- Remediación. - Quien contamine el suelo en propiedad pública o privada, tiene la obligación de adoptar un plan de remediación y restauración ambiental. El costo de las medidas de remediación las asumirá quien la ocasione.

CAPÍTULO VI CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 49.- Principio Estético. - La utilización y colocación de los medios visuales preservarán la integridad de los sitios públicos y edificaciones de interés histórico cultural, manteniendo intacta o mejorando las características estéticas, urbanas, paisajistas y arquitectónicas de la zona donde se coloquen tales medios.

Artículo 50.- Exigencias. - Las autoridades municipales exigirán el correcto empleo, tanto de los elementos gráficos, como de las lenguas o de idiomas oficiales de uso corriente, aceptados y establecidos en el Ecuador, excepto en el nombre del establecimiento, lo que queda a decisión del propietario. Los anuncios que tuvieren faltas de ortografía o que fueren realizados sin las condiciones estéticas necesarias serán observados y, de no ser rectificados, retirados. Y quienes no cumplan con los establecido en la siguiente normativa serán observados.

Artículo 51.- Autoridades. - La regulación, autorización y control sobre medios visuales que se instalen en el cantón Tulcán, se lo realizará mediante la Dirección de Gestión

Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, la Dirección de Gestión territorial, la Jefatura de Riesgos y el área de control municipal.

El presente título estará acorde y sujeto a todo lo estipulado en el Código de Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán.

TÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 52.- Prohibiciones. - Con la finalidad de precautelar la calidad ambiental del Cantón Tulcán, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Utilizar y convertir en basureros y/o escombreras no autorizadas, las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua, áreas municipales y/o parterres.
 - Realizar descargas de aguas residuales (domésticas o industriales) a quebradas, riachuelos, ríos, canales de riego, sistema de alcantarillado, sin previo tratamiento.
 - Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, cualquiera de los siguientes productos:
 - a) Residuos Sólidos en cantidad o dimensiones tales que sean capaces de causar la obstrucción en la corriente de las aguas, en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red.
 - b) Líquidos inflamables (gasolina, alcohol, pintura, entre otros).
 - c) Grasas, aceites minerales o vegetales.
 - d) Residuos tóxicos o peligrosos (listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales emitido por la autoridad ambiental).
- Se prohíbe la infiltración al suelo, de efluentes industriales tratados y no tratados.
- Utilizar las vertientes, cursos de agua o manantiales, acequias de riego, sistema de alcantarillado para depositar desechos sólidos y agua residual producto de lavado de corrales, chancheras y establos.
- Utilizar las vertientes y los cursos de agua, así como acequias que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.
- Realizar la tala, quema o destrucción de la vegetación de zonas como páramos y áreas consideradas vulnerables y que dicha actividad origine erosión o pérdida de cantidad y calidad de agua.
- Incineración de desechos peligrosos y especiales.

- Entregar los aceites usados, grasas lubricantes usados o solventes hidrocarbурados contaminados a personas no autorizadas por la Autoridad Ambiental (gestores).
- Comercializar clandestinamente aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas.
- Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarbурados contaminados; y cualquier otro que atente contra la salud de la población.
- Se prohíbe el uso de bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares, en un radio menor de 50 metros de centros educativos en horario laboral académico, centros de salud, asilos y bibliotecas. Esta prohibición se extiende a la utilización de estos medios instalados en vehículos.
- Queda terminantemente prohibida el uso de pirotecnia en un radio no inferior a quinientos (500) metros de distancia de lugares que, por su naturaleza y población, requieren especial protección. Esta restricción comprende los siguientes espacios: establecimientos de salud, guarderías, centros educativos, asilos de ancianos, estaciones de servicio, y bodegas o distribuidores de gas licuado de petróleo.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 53.- Clasificación de las infracciones:

- Leves, sancionadas con el 15 % Remuneración Básica Unificada Vigente.
- Graves, sancionadas con el 20 % RBU.
- Muy graves, sancionadas con 1 RBU.

En caso de reincidencia de cualquier contravención, se sancionará con el doble de la infracción impuesta por primera vez.

Artículo 54.- Infracciones Leves serán:

- La utilización de alarmas, campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas o artefactos similares instalados en vehículos y en edificaciones públicas o privadas, por un tiempo superior a 15 minutos.
- El uso de sistema de amplificación de sonido fijo o sistema de amplificación de sonido o altavoces en vehículos (con fines de publicidad, promoción, difusión) sin contar con la autorización municipal que contendrá el tiempo prudencial de uso a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.

- El funcionamiento de actividades que tengan una fuente fija de ruido (circos, ferias, juegos mecánicos, bailes, conciertos, entre otros, con fines lucrativos) que no tengan el permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.
- Las instalaciones que presten servicios de diversión como: karaokes, bares, discotecas, salones de recepción, gimnasios u otros similares, que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, y no cuenten con aislamiento acústico (puertas, ventanas, paredes, techo).
- El uso de bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares, en un radio menor de 50 metros de centros educativos en horario laboral académico, centros de salud, asilos y bibliotecas.
- Depositar escombros y desechos en general, en terrenos baldíos. - Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros, si no cuentan con el permiso temporal del Municipio, o GAD Parroquial de ser el caso.
- Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercaderías de fácil descomposición como carnes, pescados, lácteos, y no cuenten con equipos de refrigeración con características y dimensiones adecuadas, para evitar cualquier tipo de emanación de olores que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.
- Depositar escombros y desechos en general, en terrenos baldíos, y/o escombreras no autorizadas las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua, áreas municipales y/o parterres.
- El sujeto de control deberá entregar los residuos y/o desechos especiales a un gestor ambiental calificado, y obtener el manifiesto de entrega y recepción.

Artículo 55.- Infracciones Graves son:

- Quienes mantengan chancheras, gallineros, conejeras, establos, etc., en lugares no permitidos por la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental y que comprende la zona urbana de la ciudad y la zona urbana de las parroquias del Cantón Tulcán.
- No obtener el Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, en la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.
- No permitir a personal de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, realizar inspecciones de control.
- Incumplir con la notificación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, producto de la inspección realizada.

Artículo 56.- Infracciones Muy Graves se considerará:

- Arrojar directamente a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, escombros, chatarra aceites lubricantes, combustibles, y demás materiales peligrosos (Establecidos en la normativa nacional para desechos peligrosos vigente).
- Quienes incumplan lo establecido en el Artículo 36 del capítulo III De la contaminación de hidrocarburos y sus derivados.
- Mezclar y botar la basura doméstica con desechos peligrosos (Establecidos en la normativa nacional para desechos peligrosos vigente).
- Causar derrames o emisiones de materias primas, productos químicos peligrosos, o lodos potencialmente contaminantes que perjudiquen a la salud y bienestar de la población, la infraestructura pública el medio ambiente en general.
- Las actividades públicas o privadas que producto de sus actividades generen descargas líquidas que ameriten tratamiento, y no lo realicen previa descarga al sistema de alcantarillado.
- El establecimiento de letrinas, fosas sépticas al menos 15 metros aguas arriba de las fuentes de agua, en sitios aledaños a ríos, afloramiento de agua, tanques de captación y cualquier lugar que pueda representar la posibilidad de riesgo de contaminación de agua que será destinada a consumo humano.
- Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción grave

TÍTULO VI**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Artículo. 57.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. Dentro del proceso sancionatorio, se considera que el Órgano Instructor es la Dirección de Gestión Ambiental, actuando a través de la Jefatura de Calidad Ambiental. Por otro lado, el Órgano Sancionador es la Dirección Jurídica del GAD Municipal de Tulcán y Comisaria Municipal.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya realizado del debido proceso.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Artículo. 58.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. - Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Artículo. 59.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Artículo. 60.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo. 61.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al

presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo. 62.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo. 63.- Comunicación de indicios de infracción. - Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Artículo. 64.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo. 65.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Artículo. 66.- Informe Sancionador. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el respectivo Informe, que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Artículo. 67.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
4. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Artículo 68.- Del Procedimiento del Juzgamiento. - Las infracciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental y la Dirección de gestión y control municipal, donde la Dirección de gestión y control municipal será el organismo sancionador y la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental el organismo instructor, mediante sus representados realizaran el procedimiento correspondiente. La Dirección de Gestión Ambiental proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el criterio para el juzgamiento correspondiente que lo efectuará la Comisaria Municipal.

Artículo 69. Del pago de la multa. - Se efectuará dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de emisión de la respectiva resolución. Vencido el plazo, la recaudación se ejercerá mediante proceso coactivo conforme lo determinado en los arts. 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo, cuando no se cancelen los valores que por concepto de multa sean exigibles a los administrados.

El infractor podrá solicitar que la multa se haga efectiva en el cobro de un servicio básico, impuesto, tasa o contribución especial que le competa a la Municipalidad de Tulcán, siempre y cuando el infractor sea el titular que conste como responsable de dicha obligación en el GAD Municipal de Tulcán.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que los niveles máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados por el GAD Municipal de Tulcán mediante la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

SEGUNDA. - El Permiso de Aplicación de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, será expuesto en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar las tareas de inspección de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental.

TERCERA. - El personal de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental estará debidamente identificado y el sujeto de control, podrá negarse a que ingresen si no se cumplen esta exigencia.

CUARTA. - El personal que realiza la inspección, perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental, por ningún motivo realizará algún tipo de cobro o recibirá incentivos económicos o de ninguna otra clase, en caso de hacerlo y de que se presente la respectiva denuncia, se seguirá el debido proceso administrativo.

QUINTA. - El GAD Municipal de Tulcán, podrá celebrar convenios de cooperación necesarios para prevenir, minimizar los impactos ambientales a los recursos naturales, en los que precise las obligaciones de cada una de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el GAD Municipal de Tulcán celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Municipal de Tulcán mediante el área de comunicación e imagen institucional en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Jefatura de Calidad Ambiental realizará spots publicitarios para conocimiento de la ciudadanía de la presente ordenanza, por un lapso de 90 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza de Calidad Ambiental del Cantón Tulcán, normativa que ha estado vigente desde el 23 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una Ordenanza Municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 03 días del mes de octubre de 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.10.03
15:03:10 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.03 14:24:58
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 08 de agosto de 2025 y el 03 de octubre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 08 de octubre de 2025

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.08
10:31:34 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 08 de octubre de 2025

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado
digitalmente por
ANDRES
SANTIAGO RUANO
PAREDES
Fecha: 2025.10.08
11:19:46 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 09 días del mes de octubre de 2025.

Tulcán, 09 de octubre del 2025

JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.09
09:27:07 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.